

RESOLUCIÓN N° 23

Neiva, 26 de mayo de 2025

La Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar los actos administrativos No. 15809, 15810 y 15811 del 13 de mayo de 2025, “Por medio de la cual se decreta desistimiento tácito y archivo del expediente”; correspondiente a los trámites de registro de la entidad ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTIVAS DEL MACIZO COLOMBIANO con NIT. 901765989-1, que se identifican con los radicados 951876, 951881 y 951886, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El día 21 de marzo de 2025, la señora CLARA ISABEL MURCIA MUÑOZ presentó la solicitud de registro de nombramiento de la junta directiva, de representantes legales y reforma total de estatutos de la ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTIVAS DEL MACIZO COLOMBIANO con NIT. 901765989-1, mediante radicados No. 951876, 951881 y 951886, la cual tras ser objeto de la verificación documental que adelanta esta Cámara de Comercio, fue devuelta el 10 de abril de 2025, en los términos establecidos en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Ahora bien, la norma previamente citada, contempla que el peticionario tras el requerimiento efectuado por la autoridad administrativa dispone de un término máximo de un (1) mes para complementar la solicitud, so pena de entender que el mismo ha desistido de la misma, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

El representante legal de la asociación el día 10 de mayo del año en curso, radicó mediante correo electrónico, la solicitud de prórroga por un mes más, la cual fue radicada oportunamente por esta entidad mediante el PQR CCH@E25-4643, sin embargo, por error involuntario, no se solicitó la ampliación del término en el Sistema Integrado de Información S.I.I., generándose automáticamente los actos administrativos No. 15809, 15810 y 15811 del 13 de mayo del 2025, con las que se aplicó el Desistimiento Tácito de dichas solicitudes; por ello, es deber de esta

entidad cameral revocar estos actos administrativos bajo los parámetros establecidos en el Capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDA: La Revocatoria Directa es una figura del derecho público por medio del cual las autoridades administrativas pueden revocar su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

Para la procedencia de la misma, refiere el artículo 93 del C.P.A.C.A, que “Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Tal y como sucede en el presente caso, nos encontramos ante la causal descrita en el numeral primero y tercero del referido artículo, ya que los actos administrativos No. 15809, 15810 y 15811 del 13 de mayo de 2025, se generó por error, ante la no aplicación de la solicitud de prórroga presentada por el usuario oportunamente en el Sistema Integrado de Información S.I.I, lo cual está en oposición a lo señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, aunado a que le genera un agravio injustificado a la persona jurídica, al no poder continuar con los mismos trámites que radicó inicialmente.

TERCERA: Adicional a lo anterior, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que para adelantar la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, debe existir el consentimiento expreso y escrito del titular; consentimiento que fue otorgado el día 16 de mayo del año en curso por la señora CLARA ISABEL MURCIA MUÑOZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1083891792 de Pitalito, quien actúa como solicitante del registro y a la vez representante legal de la ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTIVAS DEL MACIZO COLOMBIANO identificada con NIT. 901,765,989-1.

En mérito de lo anterior, esta entidad cameral,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar los actos administrativos No. 15809, 15810 y 15811 del 13 de mayo de 2025, “Por medio de la cual se decreta desistimiento tácito y archivo del expediente”; correspondiente a los trámites de registro de la entidad ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTIVAS DEL MACIZO COLOMBIANO con NIT. 901765989-1, que se identifican con los radicados 951876, 951881 y 951886, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. a la señora CLARA ISABEL MURCIA MUÑOZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1083891792 de Pitalito, en su calidad de solicitante del registro y a la vez representante legal de la ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTIVAS DEL MACIZO COLOMBIANO identificada con NIT. 901765989-1, a través del correo electrónico claraisabelmurcia@gmail.com, según lo indicado en la autorización para revocar.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANA MARÍA PÉREZ MONTEALEGRE
Secretaria jurídica